MODIFICACIÓN No. 1

ADICIÓN ☐ PRÓRROGA ☐ ACLARACIÓN X

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO NO.	Contrato de Obra No. 4161.010.26.1.1080
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	INGENIERÍA EOC S.A.S. NIT. 901200979-1
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	OSCAR EDUARDO CÁRDENAS OSPINA, cedula de ciudadanía No. 16.865.991, expedida en Cerrito (V)
OBJETO	"REALIZAR LA ADECUACIÓN DEL PREDIO DEL DISTRITO DE CALI ANTIGUA CASA BOSCONIA BARRIO SAN NICOLAS, CON EL PROPÓSITO DE TRASLADAR PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIÓN DE HACINAMIENTO EN LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DEL DISTRITO DE CALI PARA PREVENIR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA COVID-19."
VALOR DEL CONTRATO	DOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($299.998.890.oo), incluidos los costos directos e indirectos relacionados con la aceptación, ejecución y liquidación del contrato
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 14 de septiembre de 2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	28 de julio de 2020
FECHA ACTA DE INICIO	30 de julio de 2020
FECHA DE SUSPENSION No. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	N/A

Entre los suscritos a saber: CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula No. 16.776.693 de Cali – Valle, quien actúa en calidad de Secretario de Seguridad y Justicia, nombrado mediante Decreto de Nombramiento Nº 4112.010.20.0001 del dos (02) de enero de 2020 y Acta de posesión Nº 0027 del dos (02) de enero de 2020, quien se encuentra debidamente facultado para

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

contratar mediante el Decreto de delegación No.4112.010.20.0115 de 2019, quien en lo sucesivo se denominara EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA por una parte y por la otra INGENIERÍA EOC S.A.S, con NIT. 901200979-1, representada legalmente por OSCAR EDUARDO CÁRDENAS OSPINAS, identificado con la cedula de ciudadanía 16.865.991, expedida en Cerrito (V), quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 1, al contrato de Obra No. 4161.010.26.1.1080, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que las partes suscribieron el contrato de Obra No. 4161.010.26.1.1080, el día 28 de julio de 2020, cuyo objeto es: "REALIZAR LA ADECUACIÓN DEL PREDIO DEL DISTRITO DE CALI ANTIGUA CASA BOSCONIA BARRIO SAN NICOLAS, CON EL PROPÓSITO DE TRASLADAR PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIÓN DE HACINAMIENTO EN LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DEL DISTRITO DE CALI PARA PREVENIR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA COVID-19."

2.Que en la cláusula sexta del contrato se estableció el plazo de ejecución por el termino de cuarenta y cinco (45) dias calendario, contados a partir de la fecha en que se suscriba el acta de inicio del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato establecidos en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

3. Que en la cláusula tercera del mencionado contrato, se pactó su valor por la suma de: DOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($299.998.890.oo), incluidos los costos directos e indirectos relacionados con la aceptación, ejecución y liquidación del contrato.

4. Que el acta de inicio del contrato se suscribió el día 30 de julio de 2020.

5. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan La autonomía de la voluntad de las partes, tendientes al cumplimiento de los fines del Estado.

6. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sean necesarios para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para" (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros" (Sentencia C-300 de 2012).

7. Que el contratista INGENIERÍA EOC S.A.S., representada legalmente por el Ing. OSCAR EDUARDO CÁRDENAS OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.865.991, expedida en Cerrito (V), mediante comunicación de fecha 29 de julio de 2020, dirigida al Jefe de la Unidad de Apoyo a la Gestión de la Secretaria de Seguridad y Justicia, solicita la aclaración y modificación a la VIGENCIA DEL RIESGO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA de la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO al contrato en mención, la cual debe contemplar que su vigencia es por el termino del contrato y cinco (5) años mas

8. Por lo anterior,el Jefe de la Unidad de Apoyo a la Gestión de la Secretaria de Seguridad y Justicia informa al Señor Secretario de Seguridad y Justicia, considerar viable la solicitud del contratista de realizar la aclaración y modificación a la VIGENCIA DEL RIESGO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA de la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO al contrato de obra No. 4161.010.26.1.1080. Quedando de la siguiente manera:

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

RIESGOS	DESCRIPCIÓN	%	VIGENCIA
Estabilidad de la Obra (Artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015)	Perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	10%	Por la duración del contrato y cinco (5) años mas.

Con la Modificación No. 1, no se causa desequilibrio económico del contrato de obra No.4161.010.26.1.1080, ni reajuste, ni erogación adicional al Distrito de Cali, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

13. Que en atención a lo expuesto la Secretaria de Seguridad y Justicia considera necesario, oportuno y conveniente realizar la modificación a la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO, en relación a la VIGENCIA DEL RIESGO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA del contrato de obra No. 4161.010.26.1.1080.

ACUERDAN

PRIMERO: Realizar la modificación a la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO, en relación a la VIGENCIA DEL RIESGO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA del contrato de obra No. 4161.010.26.1.1080

SEGUNDO: La CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO, en relación a la VIGENCIA DEL RIESGO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA del contrato de obra No. 4161.010.26.1.1080, queda de la siguiente manera:

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

RIESGOS	DESCRIPCIÓN	%	VIGENCIA
Estabilidad de la Obra (Artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015)	Perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	10%	Por la duración del contrato y cinco (5) años mas.

TERCERO Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 1, no se causa desequilibrio económico del contrato de obra No. 4161.010.26.1.1080, ni reajuste, ni erogación adicional al Distrito, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato de obra No. 4161.010.26.1.1080, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 1.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 1, se perfecciona con la suscripción de las partes.

SEXTO: PUBLICACIÓN: El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Seguridad y Justicia publicará la presente Modificación No. 1, en la plataforma del SECOP II, dispuesta por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes julio del año 2020.

Contratista,

OSCAR EDUARDO CÁRDENAS OSPINA
Cedula de ciudadanía No. 16.865.991
Representante Legal
INGENIERÍA EOC S.A.S.

Contratante,

CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Seguridad y Justicia.

Proyectó: Rovinson Muñoz Talaga-Abogado- Contratista
Revisó: Diego Ferney Sánchez Patiño- Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión
Lorena Gaviria Hoyos-Abogada-Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.